

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, en uso de las facultades que le son propias, sancione con fuerza de

- ORDENANZA N° 761/90 -

ARTICULO 1°: Rechácese el veto de la Ordenanza N° 607/89

ARTICULO 2° Reemplácese el Art. 58° de la Ordenanza N° 607/89 por el siguiente Artículo:

"Créase en el Presupuesto de Gastos 1990 Jurisdicción II Finalidad 2-Salud Pública las siguientes partidas: Bonificación por Función y Bonificación por Tramo de Permanencia"

El recurso necesario para las mencionadas partidas será tomado del crédito adicional. La aplicación de las mismas será con retroactividad al 1/1/90.

ARTICULO 3°: Suprímase el Anexo I de la Ordenanza N° 607/89 . - - - -

ARTICULO 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo al reencasillamiento del personal de enfermería de los Hospitales de Bolívar Urdampilleta y Pirovano, y demás dependencias sanitarias» de acuerdo a lo normado por la Ordenanza N° 607/89.

ARTICULO 5°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.- - - - -

DADA en la Sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 25 días del mes de Octubre de 1990.-

FIRMADO: DR. JUAN E. COLOMBO (Pte.) SR. JOSE ALFREDO ACUSE (Srio.)

ES COPIA.-

DEPENDENCIA MUNICIPAL  
DE BOLIVAR

MESA DE ENTRADAS

2189 FOLIO 119

LIVAR 26/10/90



Handwritten signature of Jose Alfredo Acuse.

JOSE ALFREDO ACUSE